



INFOCOOP  
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Av. Américas 5 y 7, Calle 201 Norte, Apdo. 10108-1000

Teléfono: (506) 2244-7000 Fax: (506) 2244-0101 e-mail: [comunicacion@infocoop.or.cr](mailto:comunicacion@infocoop.or.cr)

---



2012  
Día  
Nacional de las  
Cooperativas

# AHORRO Y CREDITO



4 de mayo del 2010  
MGS-415-778-2010

**Licenciada  
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora  
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta recibida en este Macroproceso el 21 de abril del 2010, enviada por la Señora Abdhaly Espinoza D'Trinidad, Gerente de COOPEPACIVELOT R.L. En la misma nos solicita criterio respecto de los siguientes dos temas:

*“ 1) Que si del aporte (%) que actualmente se destina para capital, la asamblea por unanimidad acordó que se destine un 0,25% para ahorro voluntario, que se devolverá cada año en el mes de octubre, cuando finaliza el periodo fiscal, con el fin de utilizarlo en la compra de loterías navideñas, ya que el precio de la misma, aumenta casi todos los años y mucha veces el capital con que cuentan no les alcanza para trabajar ”*

*2) “Que si la cooperativa puede otorgar créditos personales hipotecarios, para capital de trabajo, debido a que nuestra cooperativa es una cooperativa de servicios.”*

Sobre lo propuesto por la cooperativa debe señalarse que la realización de las dos actividades descritas de forma simultánea, constituye la llamada “actividad de intermediación financiera cooperativa”.

Cabe recordar lo indicado en cuanto a este tema por los artículos 3 y 5 de la Ley 7391, Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de la Organizaciones Cooperativas

*“ARTÍCULO 3.- Por actividad de intermediación financiera cooperativa, se entiende la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios asociados, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito o de inversión en el mercado financiero, cualquiera que sea el documento en que se formalice la operación, todo de conformidad con la definición de intermediación financiera establecida por el Banco Central de Costa Rica.”*

*ARTÍCULO 5.- La actividad de intermediación financiera cooperativa deberá efectuarse, en forma especializada, por parte de organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.*



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

**San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000**

*Teléfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr*

***Juntos podemos***

---

*Únicamente las cooperativas que desarrollen, en forma habitual, las actividades de intermediación financiera estarán reguladas por lo dispuesto en esta ley.*

Tal como se observa, tales actividades en la actualidad (y desde el año 1994) solamente pueden ser desarrolladas por las cooperativas de ahorro y crédito. Tales cooperativas están reguladas por la citada Ley 7391, y la entidad estatal encargada de velar por el cumplimiento de dicha Ley es la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), por lo que procede recomendar a COPEPACIVELOT R.L realizar las consultas mencionadas ante dicha Superintendencia.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador  
Asesor Técnico Legal  
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ consultante/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/  
Gerencia COOPEPACIVELOT R.L